

### **Resolución n° 9**

VISTO: Las disposiciones vigentes del Reglamento de Transgresiones y Penas en lo que refiere a los valores exigidos en el art. 14, para aquellas entidades que se consideren con derecho a protestar un partido, los que a la fecha determinan la obligatoriedad de un depósito en dinero en efectivo equivalente a “150 V.E.” para la división superior y “75 V.E.” para las restantes categorías; y

CONSIDERANDO: la difícil situación económica y financiera por la que atraviesan gran parte de los Clubes afiliados a esta Liga, tornaría aquellas disposiciones como “de cumplimiento imposible”, dado que muchos clubes no se encuentran en condiciones de efectuar un depósito en dinero en efectivo de la magnitud que representan hoy en día los valores de “150 V.E.” y “75 V.E.” respectivamente, lo que determinaría en definitiva la imposibilidad de ejercer un legítimo derecho, tal como lo es el protestar un partido cuyo resultado le fuera adverso, pero que a entender de la entidad damnificada, el equipo vencedor habría obtenido ventajas deportivas con conductas ilegales; este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva, en concordancia con el Comité Ejecutivo de la Liga Esperancina de Fútbol,

RESUELVE: 1.- Modificar los valores establecidos en el art. 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas, estableciendo que los depósitos obligatorios a efectuar por los clubes que protesten partidos, será para cada partido que se proteste, de “100 V.E.” para los partidos de Primera y Tercera División, y de “50 V.E.” para las demás categorías; 2.- Que la reducción establecida en el apartado anterior comenzará a regir a partir de la publicación de la presente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016; 3.- Publíquese, comuníquese y archívese.-

### **Resolución n° 10**

VISTOS: El descargo presentado en tiempo y forma por el Club San Lorenzo, el que le fuera solicitado por Resolución n° 8, y atento al tenor del mismo, los antecedentes obrantes y las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas:

RESUELVE: 1) Dar por perdido al Club San Lorenzo el partido disputado el 24 de marzo de 2016 con su similar del Club Belgrano de Sa Pereira por la mala inclusión de su jugador Lucas González (carnet n° 8531); 2) Otorgar los puntos en disputa al Club Belgrano de Sa Pereira; 3) Registrar como resultado del partido 1 (un) gol a favor del Club Belgrano y 0 (cero) gol a favor del Club San Lorenzo (Art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas); 4) Devolver al Club Belgrano el importe abonado en concepto de Derecho de Protesta (Art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas); 5) Aplicar al Club San Lorenzo una multa equivalente al valor de 100 v.e. (Art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas); 6) Sancionar al jugador del Club San Lorenzo, Sr. Lucas González (carnet n° 8531) con una suspensión de 5 (cinco) partidos, conforme lo establece el Art. 215 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 7) Publíquese, comuníquese y archívese.